

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de Rosa Icela Martínez Espinoza, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora.	<b>005830</b>
Telegrama de Juan Ramses Palma Quintero, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.	<b>006403</b>
Escrito y anexos de José Cruz Orozco López, quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Sonora.	<b>007017</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta y uno de mayo del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

---

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

Agréguese al expediente, para los efectos conducentes, el telegrama de quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en este asunto, se remitió mediante correo certificado.

Por otra parte, glósenle al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la **Presidenta de la Mesa Directiva**; y, del **Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos de Sonora**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>4</sup>, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, **rendiendo los informes solicitados**; esto con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>5</sup>, en

---

en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Legislativo de Sonora.**

**Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora.** Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...]

**Poder Ejecutivo de Sonora.**

**Artículo 23 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora.** La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes:

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; [...]

**Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Sonora.** Corresponde a los Subsecretarios, el ejercicio de las facultades siguientes: [...]

XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los tribunales federales y del fuero Común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites Jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Directa o Descentralizada ante autoridades administrativas o judiciales federales, estatales o municipales en acciones, controversias, juicios, procedimientos, requerimientos y en general en cualquier asunto donde se tenga interés, injerencia, sea parte, incluyendo todos los derechos procesales o procedimentales que reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, reglamentos o manuales que se reconocen a las partes.

**Artículo 10.** La Subsecretaría de lo Contencioso, tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Consejero como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o cualquier otra dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Estatal; [...]

X. Ejercer la facultad prevista en la fracción XII, del artículo 9 de este Reglamento; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

relación con el 59<sup>6</sup> y 64, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se tiene al Poder Ejecutivo de Sonora designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y al Poder Legislativo de la entidad designando **autorizados** y señalando los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, así como a ambos, exhibiendo las **documentales** que acompañan.

Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo de Sonora de tener como domicilio el que indica en la ciudad de Hermosillo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, lo cual ya se acreditó en este asunto.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Sonora, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en proveído de once de marzo de dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada de **los antecedentes legislativos de la norma impugnada**; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

En otro orden de ideas, toda vez que mediante proveído de once de marzo de dos mil veintiuno, se requirió al Poder Ejecutivo de Sonora remitiera con su informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad**; o bien, copia certificada del documento atinente donde conste la publicación de la norma impugnada; y, de una revisión exhaustiva hecha a los anexos que acompañó con su escrito de cuenta, se advierte que no remitió la documentación requerida, siendo ésta indubitable para la debida resolución de este asunto.

Consecuentemente, se requiere al **Poder Ejecutivo de Sonora, - autoridad promulgadora de la norma impugnada-**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia certificada del documento atinente donde conste su publicación.

En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento decretado en el referido proveído de once de marzo de dos mil veintiuno; lo que encuentra fundamento en los artículos 59<sup>9</sup> y 297, fracción II<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada normativa reglamentaria.

Por su parte, se reitera a las partes involucradas en este medio de control que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo

---

<sup>9</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

[...]

<sup>10</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En el mismo sentido, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>12</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>13</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>12</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>13</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

<sup>14</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>15</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>16</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Sonora.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **45/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM-03

<sup>15</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>16</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:29:31Z / 15/06/2021T16:29:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 8d 3c 18 8b 44 48 52 e2 20 6b 20 2f c9 5f 14 bb 55 71 b5 6c e9 fe eb 31 12 f5 9c a0 6f df 37 7f ca 40 45 77 bb 50 a8 52 ae 7e 91 d3 34 7c af 2b 30 c5 e8 9d 77 81 61 60 f6 0e ef b3 e5 d5 15 4a 0d 6a 2f 38 14 13 c3 e4 40 79 26 76 33 70 19 d6 8c 05 ca 43 4d ce d1 25 05 0d d9 51 da 8d 3d 73 43 45 52 ef a4 47 68 4c 25 ad a7 17 ca 5d 4f b2 53 24 7d 7b cb 4c 47 70 81 00 f6 17 b7 e2 95 82 f0 67 76 18 4b 8c cd 9a 18 8f 19 ed d6 4a 34 ef ec 38 f2 6c 7d 13 0d af 35 8a 95 11 9a a9 95 ef 5f ce 90 ec 87 9d e7 eb 00 c5 10 71 b9 62 6c f8 29 5e 90 f7 8a 93 dc 65 6e 0b 6c 4d 2a d9 67 a8 ff 30 e2 40 94 e1 95 55 98 5e d8 27 88 69 2d 7e bf a7 48 42 2b 77 3e f3 28 ac b5 d0 33 ea 7f 4a f9 6d af e3 8a dd d1 9f 76 7b 22 b5 66 b3 a3 f2 66 c6 ea 87 a6 0a a4 fc c2 e9 a0 78 e4 be 63			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:29:59Z / 15/06/2021T16:29:59-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:29:31Z / 15/06/2021T16:29:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3903674			
	Datos estampillados	B6940CD7EB2442CEB6D76E09D2E730936E7CB2E137D319D204AB611657E528BF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T18:07:23Z / 14/06/2021T13:07:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b a9 b1 1b 2a 30 35 3a 77 9c f2 7a 9f ec 0a 44 36 8f fd de 49 82 7b 63 07 81 2e 38 63 f4 af 4f 5b e0 ed af da f2 0f ea b9 86 f7 04 b1 02 e5 23 74 df c3 3b ff 04 da 5d 4f 16 26 19 e9 6c b3 8e 64 7a c0 54 85 55 d8 32 fb f2 29 86 ff 39 bb e9 5f 77 79 37 03 07 39 66 62 d6 11 f5 0b 84 d8 ca 24 bc a7 21 04 e4 f5 de 8c b2 7d 74 fa 4f 84 47 22 58 d1 9c 02 e7 66 06 90 68 60 d5 1a 37 b7 40 29 d0 4a 21 6a 29 32 79 bd d4 25 0b 6d 49 da 1e 34 a1 34 36 2a b3 dd dd fe 1f 48 27 5d 30 54 d6 c8 d6 cd dc fb 01 2f 50 d7 d8 26 5a a4 f4 16 2d 73 84 28 ab b4 d1 59 ae f5 04 e3 5d ac 5b 5f df 04 d8 5f 99 54 18 88 37 6d a5 46 26 44 6e b6 58 e7 0a 79 b3 ae 91 45 12 f2 ab b3 86 e4 18 4c fc cd 25 86 58 94 f9 6e c3 01 bc a5 47 bd 77 4f 2a 07 6a 20 2b 7a c7 b1 ed 20 64 ef bc 99 62 e9 6d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T18:07:23Z / 14/06/2021T13:07:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T18:07:23Z / 14/06/2021T13:07:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3899423			
	Datos estampillados	90E963DC79B1CD7FDCA19BE94FC3DE46276703F032B38594B89C2CDA2DD67502			